

			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
La forma de atención a la diversidad			Pág 1 de 9

## **ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO**

Se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todo el alumnado en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios. Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales podrán aplicarse a cualquier alumno o alumna que lo necesite, en cualquier momento de su escolaridad.

### **NORMATIVA DE REFERENCIA**

- Artículo 22. Principios de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.
- Artículo 23. Principios de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.
- Artículo 8. Materia lingüística de carácter transversal de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Capítulo IV de atención a la diversidad y a las diferencias individuales de las Órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, aunque no son del todo coincidentes en la etapa de Secundaria y en Bachillerato, se basan en los mismos principios. Estos son los establecidos con

carácter general en los artículos 22 y 23 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo y del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, respectivamente, entre los que podemos encontrar que los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía. Se indica además, que las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que adopte cada centro docente formarán parte de su Proyecto educativo.

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, según lo recogido en el Proyecto educativo del centro, recibirán información y asesoramiento respecto a las características y necesidades del alumnado, así como de las medidas a adoptar para su adecuada atención. Asimismo, serán preceptivamente oídos en el proceso de identificación y valoración del alumnado con necesidades educativas especiales según lo recogido en el apartado 3.c).

En Educación Secundaria y en Bachillerato se definen las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en los artículos 31 y en el 32 de las respectivas Órdenes donde se indica que dado que cualquier alumno o alumna a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria/Bachillerato puede presentar necesidades educativas, transitorias o permanentes, los centros deben establecer diferentes medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la etapa. Además, se concreta la finalidad de las

			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
La forma de atención a la diversidad			Pág 2 de 9

mismas, y es la de dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, mediante la puesta en marcha de estrategias organizativas y metodológicas destinadas a facilitar la consecución de los Objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias clave .

**En Educación Secundaria, las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, reguladas en el artículo 31 de la Orden de 30 de mayo de 2023 son:

- a) Agrupación de materias en ámbitos.
- b) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular.
- c) Desdoblamientos de grupos.
- d) Agrupamientos flexibles. Esta medida, que tendrá un carácter temporal y abierto, en ningún caso supondrá discriminación para el alumnado.
- e) Sustitución de la Segunda Lengua Extranjera por una Materia Lingüística de carácter transversal.
- f) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.
- h) Actuaciones de prevención y control del absentismo.
- i) Distribución del horario lectivo de las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.
- j) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de medidas educativas.

**En Bachillerato, las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, reguladas en el artículo 32 de la Orden de 30 de mayo de 2023, son

- a) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje del alumnado.
- b) Metodologías didácticas basadas en proyectos de trabajo que favorezcan la inclusión.
- c) Actuaciones de prevención y control del absentismo.
- d) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas.

			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
La forma de atención a la diversidad			Pág 3 de 9

Además de las medidas generales, se establecerán **programas de atención a la diversidad y las diferencias individuales** .

Estos serán o programas de refuerzo del aprendizaje o programas de profundización, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden de Educación Secundaria y en el 34 de la de Bachillerato, de 30 de mayo de 2023. La estructura general, los criterios para determinar la necesidad de su aplicación, las características del alumnado al que van dirigidos, el procedimiento a seguir en la determinación de su necesidad y en su aplicación, etc, son cuestiones a resolver en este epígrafe y que se trasladará a las programaciones didácticas de los departamentos según lo dispuesto en los artículos 36 y en el 37 de la Orden de Educación Secundaria y de Bachillerato respectivamente.

Los programas de refuerzo de materias pendientes, serán los informes de final del curso anterior elaborado en la evaluación final, donde se indicarán al menos las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados en Educación Secundaria.

Con respecto, a las **medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, recogidas en el artículo artículo 47 de la Orden de educación Secundaria de 30 de mayo de 2023, se incluirán en el Proyecto educativo. Cómo se articulan las mismas, cómo se organizan, se recogerá en este epígrafe del mismo. Entre ellas se encuentran:

- a) El apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.
- b) Las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. La evaluación, la promoción y la titulación tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.
- d) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.
- f) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria u objeto de medidas judiciales.
- g) Asimismo, se consideran medidas específicas aquellas que inciden en la flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales

Entre las **medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, de la etapa de Bachillerato, reguladas en el artículo 39 de la respectiva Orden, se encuentran:

			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
La forma de atención a la diversidad			Pág 4 de 9

- a) Las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- b) Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.
- c) Exención total o parcial de materias.
- d) Fraccionamiento del currículo.
- e) Atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización, de convalecencia domiciliaria u objeto de medidas judiciales.

Asimismo, se consideran medidas específicas aquellas que inciden en la flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Cómo se articulan estas medidas en el centro educativo, son decisiones que han de tomar, se han de planificar y organizar para dar respuesta a las necesidades del alumnado, todo ello para conseguir los objetivos generales propuestos por el mismo centro, así como el desarrollo integral de todo el alumnado. Todo ello se ha de determinar y recoger en el Proyecto educativo.

En todo caso, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, según lo recogido en el Proyecto educativo del centro, recibirán información y asesoramiento respecto a las características y necesidades del alumnado, así como de las medidas a adoptar para su adecuada atención tal y como se recoge en los artículos 22 y 23 del Decreto 102/2023 y del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, sobre principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, mecanismos que se habrán de determinar en este epígrafe.

Con respecto al **Programa de Diversificación curricular.**

Se encuentran regulados en la Sección 4.ª Programas de diversificación curricular de la Orden de Secundaria de 30 de mayo de 2023, en caso de que se desarrollen en un centro, al ser una medida de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, podrán determinarse en este epígrafe. De manera que las características del programa, ajustado a las necesidades de su contexto, son decisiones que se han de tomar por parte del los centros educativos, en el marco del desarrollo de su autonomía.

Estas decisiones, están limitadas o determinadas por lo dispuestos en el artículo 43 de la Orden de Secundaria relativo a la elaboración y estructura del programa de diversificación curricular:

1. La redacción de los aspectos generales del programa de diversificación curricular será responsabilidad del departamento de orientación del centro docente, quien a su vez coordinará las tareas de elaboración de las programaciones didácticas de los ámbitos que realizará el profesorado de los departamentos de coordinación didáctica correspondientes. Una vez elaborado dicho programa, será incluido en

			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
La forma de atención a la diversidad			Pág 5 de 9

el Proyecto educativo del centro.

2. El programa de diversificación curricular deberá contener al menos, los siguientes elementos:
  - a) La estructura del programa para cada uno de los cursos, así como la determinación de los ámbitos que lo componen.
  - b) Los criterios y procedimientos seguidos para la incorporación del alumnado al programa.
  - c) La programaciones didácticas de los ámbitos con especificación de las competencias específicas, criterios de evaluación, los saberes básicos y su vinculación con el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica.
  - d) La planificación de las actividades formativas propias de la tutoría específica.
  - e) Los criterios de calificación y procedimientos para la evaluación del alumnado del programa.
  - f) Procedimiento para la recuperación de los ámbitos o materias pendientes.
  - g) Criterios de titulación del alumnado.

Con respecto a la organización del currículo del programa de diversificación curricular, regulada en el artículo 41 de la Orden de Secundaria de 30 de mayo de 2023, los centros docentes, en función de los recursos de los que dispongan, podrán incluir un ámbito de carácter práctico integrado por los elementos del currículo correspondientes a las materias Tecnología y Digitalización en el tercer curso y Tecnología en el cuarto curso, tal y como se determine en el Proyecto educativo de los centros, así como en el Programa de diversificación curricular pertinente, además de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico reglamentarios.

La distribución horaria semanal de los programas de diversificación curricular, puede tener matizaciones a nivel de centro, en función de lo regulado en el artículo 42 de la Orden de manera que los centros podrán establecer opciones formativas, de manera que la oferta de materias propias de la Comunidad Andaluza se ajusten a su contexto y a las necesidades del alumnado, tanto en el primer como en el segundo año del programa.

Además, los centros docentes podrán incrementar hasta en dos sesiones lectivas la dedicación horaria mínima establecida para cualquiera de los ámbitos, en cuyo caso el alumnado quedará exento de cursar una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza, en el caso de que se decida esta opción, se ha de recoger en el programa de diversificación y en el Proyecto educativo por extensión, tal y como se indica en el artículo 43 sobre elaboración y estructura del programa de diversificación curricular de la Orden mencionada.

Con respecto a la evaluación y la promoción en los programas de diversificación curricular, atendiendo al artículo 45 de la Orden correspondiente, se determina que la evaluación del alumnado que curse programas de diversificación curricular tendrá como referente

			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
La forma de atención a la diversidad			Pág 6 de 9

fundamental las competencias específicas y los criterios de evaluación establecidos en cada uno de los ámbitos y materias que integran el programa, siendo pues el referente, el mismo que para las materias ordinarias.

No obstante, los criterios de promoción son distintos que en la ESO ordinaria, ya que en el primer año del programa se promociona de manera inmediata, tal y como se dispone en el apartado 4 del mismo artículo donde se determina que en los programas de diversificación curricular las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo curso se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa, será pues en segundo curso, cuando el equipo docente decida si el alumnado está o no en condiciones de repetición o de titulación, en base a los criterios establecidos sobre promoción y titulación en el programa de diversificación curricular regulado en el artículo 43 de la Orden de Secundaria. Este programa de diversificación curricular, deberá formar parte del Proyecto educativo del centro.

En el caso de que el alumnado tenga ámbitos o materias no superadas y esté cursando el programa, se atenderá al artículo 46 de la Orden respectiva, tendrán que seguir los programas de refuerzo del aprendizaje establecidos por el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes según lo dispuesto en el artículo mencionado.

Así pues, lo relativo a la estructura, la oferta educativa, los criterios de incorporación al programa, etc. Todo lo detallado en los epígrafes anteriores del a) al g), del artículo 43 a, se han de decidir por parte del centro y se ha de recoger en el programa que formará parte del Proyecto educativo.

## **LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN PARA EL ALUMNADO CON MATERIAS PENDIENTES DE EVALUACIÓN POSITIVA.**

### **Referencias normativas:**

- Artículo 14. Evaluación al finalizar cada curso de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023. Artículo 16. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 16. Evaluación al finalizar cada curso de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023. Artículo 18. Promoción de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 19. Promoción Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 33. Programas de refuerzo del aprendizaje de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 35. Programas de refuerzo del aprendizaje de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Cómo se organiza la recuperación de materias no superadas, será un aspecto a planificar por los centros, siendo este el epígrafe donde se concrete. Los alumnos que tienen alguna materia pendiente de cursos anteriores, seguirán programas de refuerzo de las mismas, lo que se consideran medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales (se

			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
La forma de atención a la diversidad			Pág 7 de 9

detallan en el epígrafe correspondiente).

Con respecto a Educación Secundaria.

El artículo 14.6 de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023 se indica, que al finalizar el curso escolar, si el alumnado tiene alguna materia no superada, el profesorado responsable de la misma elaborará un informe en el que se detallarán, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados. Este informe será entregado al padre, madre, o persona que ejerza su tutela legal al finalizar el curso, y además, se depositará en la jefatura de estudios, sirviendo de referente para el programa de refuerzo del aprendizaje del curso posterior o del mismo, en caso de no promoción.

En el artículo 18 de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023, relativa a la promoción, se indica que quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán un programa de refuerzo del aprendizaje que se podrá elaborar de manera individual para cada una de las materias no superadas, o se podrá integrar en un único programa, si el equipo docente lo considera necesario y así se recoge en el Proyecto educativo del centro. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos, al finalizar cada trimestre escolar y en todo caso, al finalizar el curso. En caso de que se determine un único programa de refuerzo del aprendizaje para varias materias, estas han de ser detalladas en el mismo. Los programas de refuerzo han de tener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables.

Además, será responsable del seguimiento y evaluación de este programa el profesorado de la materia que le dé continuidad en el curso siguiente. Si no la hubiese, será responsabilidad de la persona titular del departamento o persona en quien delegue, preferentemente, un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso de que se decida que el alumnado tenga un único programa de refuerzo del aprendizaje, su seguimiento será responsabilidad de la persona que ejerza la tutoría o de un miembro del departamento de orientación cuando el alumnado se encuentre en un programa de diversificación curricular, de acuerdo con lo que se disponga en el Proyecto educativo del centro.

La decisión sobre si se realizará un único programa, o uno por materia no superada, será una decisión del centro, que se habrá de recoger en el Proyecto educativo del mismo, determinando sus características propias, además de las prescriptivas de la norma.

Las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

En Educación Secundaria está prevista una medida recuperadora para obtener el título de la ESO, que deberá concretarse en el Proyecto educativo de los centros y sobre la cuál deberán tomar las medidas y decisiones oportunas que son las reguladas en el artículo 16 sobre las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de la Orden de Educación



			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
La forma de atención a la diversidad			Pág 8 de 9

Secundaria de 30 de mayo de 2023.

1. El alumnado que una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 15.5 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, podrá obtenerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no haya superado. Los centros docentes establecerán en el Proyecto educativo el procedimiento para el desarrollo de las mismas.
2. Las pruebas estarán basadas en planes de recuperación que elaborarán los correspondientes departamentos de coordinación didáctica. Estos planes contemplarán los elementos curriculares de cada materia, tomando en especial consideración sus criterios de evaluación, así como las actividades y las pruebas objetivas propuestas para la superación de la misma. Se determinará el calendario de actuaciones a tener en cuenta por el alumnado.
3. Las personas interesadas que cumplan los requisitos deberán solicitar en el centro donde han cursado cuarto curso su participación en dicho procedimiento, cumplimentando para ello el modelo que se establezca a tales efectos. La inscripción deberá realizarse durante los diez últimos días naturales del mes de junio de cada año.
4. Los centros informarán de oficio y de manera individualizada a los posibles interesados. Las pruebas, organizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en coordinación con la jefatura de estudios, se realizarán en los cinco primeros días de septiembre.
5. Una vez resueltas las solicitudes, las personas admitidas podrán retirar de la secretaría de los centros el plan de recuperación.
6. Toda la información relativa a este procedimiento se expondrá en los tablones de anuncios y páginas Web de los centros respectivos con antelación suficiente.
7. De la sesión de evaluación se levantará la correspondiente acta. A esta sesión acudirá el profesorado responsable de la evaluación de las materias pendientes y la persona titular de la jefatura de estudios.
8. El resultado de las pruebas deberá ser conocido por las personas interesadas durante la primera quincena de septiembre.
9. Las personas que desarrollen las funciones de secretaría de los centros registrarán las calificaciones obtenidas en los documentos oficiales de evaluación que procedan, lo que será visado por la persona que ostente la dirección del centro.

El procedimiento para el desarrollo de estas pruebas, el calendario de actuaciones a tener en cuenta por el alumnado, la estructura de los planes de recuperación y los mecanismos para asegurar de forma fehaciente la información de oficio e individualizada a los posibles interesados, serán aspectos a recoger en el Proyecto educativo.

Con respecto a la etapa de Bachillerato.

En el artículo 19 de la Orden de 30 de mayo de 2023, dedicado a la promoción del alumnado se indica que quienes promocionen a segundo curso sin haber superado todas



			<p align="center"><b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b></p>
<p align="center">La forma de atención a la diversidad</p>			<p align="center">Pág 9 de 9</p>

las materias de primero seguirán los programas de refuerzo del aprendizaje que contengan actividades de recuperación y pruebas de evaluación de las materias pendientes que establezca el departamento didáctico correspondiente y que estos programas deberán contener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables.

Los planes de refuerzo en este caso, al contrario que en Educación Secundaria, no pueden estar unificados en uno único, pero han de ser determinados. Las responsabilidades de los docentes y efectos de su aplicación están definidos en la normativa en vigor.

Con respecto a cómo se organicen los programas de refuerzo vinculados a la superación de materias pendientes, se podrá determinar en este epígrafe o en el dedicado a la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.